E

n la[*Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Empresas Competitivas, Productivas y Perdurables*](https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2020/GUIA-GOBIERNO-CORPORATIVO-2020.pdf) se lee: “*RECOMENDACIÓN 16.6. La empresa que cuenta con auditoría externa debería garantizar su independencia y estabilidad. ꟷEl auditor externo o revisor fiscal debe ser un profesional o firma de carácter independiente capaz de ofrecer una opinión profesional, objetiva e imparcial acerca de la calidad y la veracidad de la información financiera de la empresa y demás temas a su cargo.ꟷ Para el efecto, se debe formular una política y establecer en los contratos con estos actores el cumplimiento de las siguientes condiciones: ꟷi. El auditor externo y/o revisor fiscal no debe ejercer ninguna labor de asesoría diferente a la de evaluación de la información financiera de la empresa y el sistema de control asociado. Esta restricción también aplica a las personas o entidades vinculadas con el auditor y/o revisor fiscal. ꟷii. Establecer periodos de rotación para la firma y el equipo responsable de las auditorías, con el propósito de evitar la generación de vínculos entre esa firma de auditoría o sus equipos de trabajo y la empresa y sus empleados, que comprometan su independencia. ꟷiii. Procurar no designar para esta función a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la empresa que representan más del veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos anuales.*”.

La expresión profesional o firma no utiliza debidamente el concepto legal. Una firma puede ser de propiedad de un solo contador. Si este tiene varios auxiliares que él mismo contrata y remunera y ha dispuesto unas oficinas para su operación, debe concluirse que tiene una empresa para la realización de servicios contables, es decir, una firma. La ejecución de la revisoría por una sola persona hace sospechar que los alcances serían inadecuados.

Decir profesional y añadirle objetiva e imparcial es redundante porque la primera expresión comprende las otras dos y muchas más.

No se evalúa de un lado la calidad y de otro la veracidad de la información. Las calidades de la información incluyen la veracidad o representación fiel. No hay calidad en datos mentirosos.

La expresión diferente a la de evaluación parecería dar a entender que esta es una forma de asesoramiento. Los revisores fiscales no pueden actuar nunca como asesores, porque en tal caso se entiende que han perdido su independencia. Muy saludable que los administradores y dueños de una entidad tomen como consejos lo que se dice en un dictamen, opinión, reporte o informe, pero el objetivo no es este sino el indicar el grado o nivel de confianza que se puede depositar sobre unos datos, informes o documentos emitidos por los administradores.

La posición actual es que los riesgos que afectan los principios éticos comprenden a todos los integrantes de una red de firmas, y a todos cuyo favorecimiento podría ser conflictivo para el respectivo cliente, como la familia inmediata o los vinculados directos.

*Hernando Bermúdez Gómez*